

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBRA: SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA IOSFA FARMACIA SANTA FE

1. UBICACIÓN:

San Jerónimo 2433 — Santa Fe

2. OBJETO.

Abono mensual para un Servicio de Monitoreo de Alarmas inalámbrico con protección las 24 horas para IOSFA FARMACIA SANTA FE, a través de una empresa especializada en monitoreo remoto.

3. DURACIÓN DEL SERVICIO.

La duración del servicio será de DOCE (12) meses, a partir de la notificación de la Orden de Compra.

4. ALCANCE Y CONDICIONES GENERALES.

El sistema de alarma deberá estar conectado permanentemente con la central receptora de alarma del Adjudicatario, con servicio las 24 horas del día, la cual deberá cumplir con la Norma RAM 4174. Esto implica que ante un evento el dispositivo envíe una señal a la central de monitoreo del Adjudicatario y que el operador al recibir la señal de alarma comunicará al personal autorizado de IOSFA y a su vez a las autoridades competentes.

El Adjudicatario deberá realizar el seguimiento del evento hasta que el mismo se encuentre controlado. Si la puesta en marcha del sistema de alarma implicase reparación, estas deberán realizarse dentro de las 24 horas hábiles posterior al evento y el costo de las mismas está incluido dentro del abono correspondiente al servicio mensual de monitoreo. Quedan excluidos los costos ocasionados por uso incorrecto del sistema, daños producidos al sistema por terceros, fenómenos naturales extraordinarios, fallas de tensión graves producidas por la compañía prestataria del servicio eléctrico y/o telefónico. Cambios de batería cuando estos fueran necesarios.

Por el tiempo que se mantenga el servicio, el Adjudicatario deberá dar mantenimiento a los equipos y sensores que conforman los sistemas de alarmas de los inmuebles involucrados, con cargo por parte del IOSFA en cuanto a repuestos ya que el equipamiento es propio.

El Sistema de Alarma con protección las 24 horas estarán compuestos de los siguientes elementos, a saber: Central de Alarma; Teclado; Batería; Sirenas y Sensores de movimiento.

5. PENALIDADES.

- a. En caso de que la empresa adjudicada incurra en el incumplimiento, se procederá a labrar un Acta de Incumplimiento, este incumplimiento representa una falta, la cual será pasible de una multa, bajo la siguiente escala:
- b. Primera Falta: El equivalente al DOS PORCIENTO (2%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- c. Segunda Falta: El equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- d. Tercera Falta: El equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- e. Cuarta Falta: Habilitará al Instituto a rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, sin que medie otra acción que la simple comunicación por escrito, lo cual no dará derecho alguno al adjudicatario a reclamos de ninguna índole. Quedando a criterio del IOSFA si la rescisión del contrato se efectuará sobre el renglón donde se produjeron los incumplimientos o sobre la totalidad de los renglones adjudicados.
- f. Las multas de los casos establecidos serán afectadas automáticamente con descuento sobre la facturación del mes en que se hubiere notificado la falta,

- g. debiendo entregar el proveedor una Nota de Crédito por su importe, sin la cual no se abonará el servicio mensual de monitoreo y no pudiendo el adjudicatario realizar reclamos aduciendo falta de pago.
- h. El incumplimiento del plazo establecido en el contrato para dar inicio al Servicio lo hará pasible de una multa de CINCO PORCIENTO (5%) por cada día hábil del importe mensual indicado en la Orden de Compra para el lugar que no se esté prestando el servicio.

6. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- a) Operará la rescisión del contrato en cualquier tiempo y a pedido unilateral de cualquiera de las partes, cuando haya desaparecido y/o se haya modificado total o parcialmente el objeto que motivó la presente contratación o ante el pedido de cualquiera de las partes para la rescisión del contrato o servicio, sea cual fuere el motivo. En cualquiera de estos supuestos para tornar eficaz el acto rescisorio, el IOSFA y/o el Contratista, según corresponda comunicarán fehacientemente con una antelación de no menos de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS que hará uso de su derecho.
- b) Independientemente de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, serán causales de rescisión del contrato, con la sola comprobación de hecho y, aún sin que medie intimación previa con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente, cuando:
 - i. Los descuentos a aplicar por incumplimientos superen el 50% del precio mensual del contrato.
 - ii. Los descuentos por incumplimientos que superen el 100% de la facturación de un mes durante el transcurso del período contratado.

En ningún caso la rescisión contractual por parte del IOSFA, basada en dichos supuestos, dará lugar a indemnización alguna a favor del contratista.



COORDINADOR ALEJANDRO ENRIQUE BENTRAP
ADMINISTRADOR
FARMACIA I.O.S.F.A. SANTA FE